

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0532/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve

en contra de ***** y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el juicio número **327/2021** dictada con fecha *diecisiete de febrero de dos mil veintidós*, por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, se procede a dictar la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia, atento a las consideraciones vertidas por la Autoridad Federal, y, en relación al oficio **208/2022**, proveniente de dicho tribunal, se deja insubsistente la sentencia de fecha *dieciséis de junio de dos mil veintiuno*.

Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

II.- El actor ***** comparece a demandar a ***** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada ***** a pagar a la suscrita, ***** la cantidad de **\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que recibió de mi parte en dos emisiones, la primera de ellas el día 19 de Febrero del 2020, por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**,

la segunda el día 12 de Marzo del 2020, por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta que para el efecto se acompaña al presente escrito, como documento fundatorio de mi acción. **(Anexo Número 7)**.

B).- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada ***** , a pagar al suscrito, ***** , la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibió de mi aparte en una sola emisión el día 12 de Marzo del 2020, para cobrarse el día 13 de Marzo del 2020, a través del cheque con folio número ***** , de la Institución de Crédito denominada ***** , respecto de la cuenta de cheques que se encuentra a nombre del suscrito, tal y como se desprende del talón del mismo, que para efecto acompaño al presente escrito y que además demostré en el momento procesal oportuno. **(Anexo Número 8)**.

C).- Para que por sentencia firme, se condene a la demandada, ***** , a pagar a los suscritos, el 6% de interés anual, sobre las cantidades a que se hace referencia en las prestaciones que anteceden y hasta que haga el pago total de de lo reclamado.

D).- Para que se condene a la demandada a pagar a los suscritos, los gastos y costas que origine el presente juicio, que por su culpa nos vemos en la necesidad de promover." (Transcripción literal visible a foja dos y tres dos de los autos).

III.- La demandada ***** , al dar contestación a la demanda, negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

IV.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:

"1.- Es el caso que el día sábado 8 de Febrero del 2020, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la C. ***** , esposa y madre de los suscritos, llevo a lavar su vehículo al autolavado denominado "***** , que se encuentra ubicado en

la *****
y cuando esperaba que terminaran de lavar su vehículo,
se acercó la C. *****
también esperaba que le entregaran su vehículo, y
comenzó a entablar una conversación con la referida
persona diciéndole que ella estaba enferma de cáncer y
que tenía muchos problemas, que tiene una hija y que
batalla mucho para sacarla adelante, aún y cuando tiene
a su esposo.

2.- Asimismo le hizo saber a la C.

prestar dinero y que las personas que ella conocía,
eran muy seguras, que además ella, siempre quedaba como
responsiva o aval de ellas, por lo que intercambiaron
los número telefónicos.

3.- Posteriormente la C. *****

esposa y madre de los suscritos, se puso en
contacto con la ahora demandada, a quien le hizo saber,
que tenía 10 personas a las que les prestaría la
cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), a
cada uno de ellos, motivo por el cual y obrando de
buena fe, como mi madre me lo pidió, de mi cuenta
personal, la suscrita *****
le deposite a la demandada, *****
*****, el día 19 de febrero de 2020, la cantidad de
\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la cuenta
número *****
de la Institución de Crédito
denominada *****
**tal y como se desprende del estado de cuenta que para
el efecto se acompaña al presente escrito.

4.- Posteriormente el día 12 de marzo del 2020,
la suscrita *****
le deposite a
la demandada, *****
la
cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS
00/100 M.N.), en la cuenta número *****
de
la Institución de Crédito denominada

**tal y como
se desprende del estado de cuenta que para el efecto se
acompaña al presente escrito.

5.- De igual forma, el suscrito

obrando de buena fe, y a
petición de mi esposa, quien dijo que la demandada, era

una persona de fiar, *****
 el día 12 de marzo del 2020, siendo aproximadamente las
 13:30 horas, se presentó en mi domicilio, que lo es el
 que se encuentra ubicado en la

 para que le hiciéramos otro préstamo por la cantidad de
\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.),
 misma que se le entrego a través del cheque con folio
 número *****

 ***** respecto de la cuenta de cheques
 que se encuentra a nombre del suscrito, aclarando que
 ella misma, fue quien lleno con su puño y letra el
 documento de referencia.

6.- Después de todo lo ocurrido y que se ha
 señalado en líneas que anteceden, hemos tratado de
 localizar a la demandada

 para que nos devuelva
 las cantidades de dinero que recibió de nuestra parte,
 pero no nos contesta el teléfono y tampoco se encuentra
 en su domicilio.

7. Por todo lo narrado en líneas que anteceden,
 es que nos vemos en la imperiosa necesidad de promover
 este juicio, en contra de *****

 pues consideramos que ha actuado de mala fe, por
 lo que, se le deberá condenar al pago y cumplimiento de
 todas y cada una de las prestaciones, que en este
 escrito se le demandan." (Transcripción literal visible
 a fojas de la tres a la cinco de los autos).

La demandada *****
 al dar contestación a la demanda, respecto de los
 hechos manifestó:

"1.- Este hecho se contesta como falso, toda
 vez que la suscrita conocía desde tiempo atrás a la C.
 ***** y no como la actora lo
 pretende hacer valer en su escrito de demanda, aunado a
 que era vecina de la de la voz y tengo de conocerla
 desde la infancia, tan es así que tienen conocimiento
 los CC. *****

 los cuales serán presentados en su momento
 procesal oportuno para acreditar mi dicho.

2.- Este hecho se contesta como falso, en virtud de cómo manifesté en el hecho anterior, nos conocíamos desde hace tiempo la C. ***** y la suscrita, lo cierto es que quien se dedica a realizar préstamos era ella, por lo que al saber que soy Abogada, acudió a mi oficina para requerir de mis servicios y ofrecerme manejar préstamos con sus clientes que me iba a estar mandando.

3.- Este hecho se contesta como falso, en cuanto a que la de la voz le informara a la madre de la ahora actora que tenía personas interesadas en adquirir un préstamo, lo cierto es que como manifesté anteriormente, la C. ***** fue quien acerco a estas personas para que la suscrita realizarles el préstamo por las cantidades que refiere en su escrito.

Ahora bien, la C. *****, me informo que me haría una transferencia por medio de la cuenta de su hija (la hoy actora) por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Para entregárselos a cada una de las personas que requerían el préstamo. Cabe hacer mención que en fecha 28 de abril del año 2020, la suscrita le realicé un depósito a la C. *****, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil peso 00/100 M.N.), quedando cubierto el depósito o transferencia mencionado con antelación. Para lo cual se anexan fotografías del ticket del depósito al número de cuenta de la hoy actora, tanto en su parte frontal como trasera.

Así mismo, en este momento solicito se gire atento oficio a la Institución Bancaria denominada *****, para efecto de que informe lo solicitado dentro de la prueba documental en vía de informe con número 4, que obra en el presente escrito.

4.- Este hecho se contesta como cierto en cuanto a que la suscrito recibió la cantidad por medio de transferencia electrónica por parte de la actora, más sin embargo, dicha cantidad fue liquidada, ya que se le entregó directamente a ella, dos pagos cada uno por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en mi oficina la

cual se encuentra ubicada en
***** , en presencia
de los CC.
***** ,
personas que serán llamadas dentro del presente juicio
para que acrediten mi dicho, cabe hacer mención que la
parte actora no entrego recibo correspondiente de dicho
pago, ya que como se ha mencionado existía la confianza
suficiente para no hacerlo.

5.- Este hecho se contesta como falso, ya que
el C. ***** , ya que nunca se me
entregó un cheque de la institución bancaria denominada
***** y
anexa a su escrito de demanda un talón por el banco
***** , por lo que, solicito se Gire atento oficio
al *****
***** para que informe lo solicitado dentro del
apartado de prueba, específicamente en la prueba
marcada con el número 5, esto para acreditar la
falsedad con la que se ostenta ante esta Autoridad,
situación que debe ser tomada en cuenta al momento de
dictar sentencia definitiva dentro del presente asunto.

6.- Este hecho se contesta como falso, ya que
como he mencionado, desde la infancia tenía una
relación de amistad por lo que sabe dónde habito, así
como tiene el conocimiento de mi lugar de trabajo, por
lo que, es falso que se me haya requerido de manera
extrajudicial las cantidades que hoy se me reclaman en
el presente juicio, así mismo, la parte actora omite
exhibir prueba alguna que acredite lo mencionado dentro
de su hecho para darle veracidad, por lo que me deja en
un estado de incertidumbre e indefensión al no poder
dar la contestación adecuada en cuanto a este hecho.”
(Transcripción literal visible a fojas de la veintiocho
a la treinta de los autos).

V.- Procediendo con el estudio de la acción
ejercitada resulta lo siguiente:

Demandan

a fin de que se condene a la demandada por la
devolución de la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL
PESOS, argumentando que dicha cantidad le fue entregada

a fin de que realizara algunos prestamos, siendo que el actor le entregó la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS a través de cheque, el día doce de marzo del dos mil veinte y la actora le entregó la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, los que entregó en dos exhibiciones, la primera por la cantidad de CIEN MIL PESOS, el día diecinueve de febrero del dos mil veinte y la segunda por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS el día doce de marzo del dos mil veinte, mediante deposito a la cuenta de la demandada de la institución bancaria *****.

La parte demandada al dar contestación manifiesta que es cierto lo que manifiesta la actora ***** , respecto de los depósitos que afirma, sin embargo, señala que los mismos fueron pagados.

En cuanto al depósito afirmado por el actor ***** , manifiesta que es falso que recibiera el mismo.

Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo **1194** del Código de Comercio, a la parte actora le corresponde la carga probatoria a fin de acreditar los extremos de su acción, y específicamente a demostrar la existencia del acto contractual que afirma.

En primer término, toda vez que la parte demandada al dar contestación a la demanda, aceptó haber recibido los depósitos por la cantidad de CIEN MIL PESOS Y CIENTO CUARENTA MIL PESOS, por parte de la actora por lo que se tiene plenamente demostrado este hecho.

En cuanto al depósito que afirma el actor ***** , para dichos efectos la parte actora ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo de la demandada, misma que se desahogó en audiencia de fecha veinte de mayo del año en curso, en la cual se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la actora, ello ante la incomparecencia de la demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 bis 41 del Código de Comercio.

Con los anteriores elementos de prueba, queda demostrado el acto consistente en la entrega de la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS, realizado por

***** a favor de
*****.

Por su parte, la demandada opuso como excepción la **DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, que hace consistir en que no se adeuda la cantidad total que la parte actora pretende reclamar, pues como se ha mencionado tales cantidades fueron liquidadas.

Excepción que se estima parcialmente procedente de conformidad con lo previsto por el artículo **1194** del Código de Comercio, puesto que las probanzas allegadas por la excepcionante resultaron suficientes para tener por acreditada la misma, como se verá a continuación:

Con la copia fotostática simple ofrecida por la demandada y desahogada en el juicio de origen, si bien carece de valor probatorio pleno; sin embargo, merece un valor probatorio de indicio que debe ser valorada al prudente arbitrio de este juzgador, siendo capaz de generar convicción atendiendo a los hechos que con ellas se pretenden probar, cuando se encuentra administrada con otros elementos que correlacionados coadyuvan al descubrimiento de la verdad.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 32/200032, de la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR, SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO el Semanario Judicial de la Federación **1917-1988**, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: **"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.** Establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los documentos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgado como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a

las fotostáticas de referencia por el solo hecho de crecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles”.

De igual forma, es aplicable la tesis aislada 2a.CI/9533, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTÁ CONTACTADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal incapaz por si solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra adminiculada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.”

Ahora bien, en el caso concreto, la demandada ofreció la copia fotostática simple del recibo de depósito del *****, recibido en la sucursal **, ubicada en *****, del veintiocho de abril de dos mil veinte, a la cuenta *****, a nombre de *****, con número de autorización *****, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), que contiene el correspondiente sello del banco y la fecha en que se efectuó, constituyéndose un indicio de la presunta operación que se realizó para depositar en la cuenta bancaria de la actora en cuestión la cantidad de dinero que se menciona, siendo que dicha prueba fue ofrecida por la demandada, lo cual implicaría que ella tuvo que ver con el depósito y por ello conservó el recibo.

Lo que concatenado con la instrumental de actuaciones se obtiene que la demandada, en su contestación de demanda, en particular al punto 3, manifestó:

"3(...) Cabe hacer mención que en fecha 28 de abril del año 2020, la suscrita le realice un depósito a la C. ***** , por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) quedando cubierto el depósito o transferencia mencionado con antelación. Para lo cual se anexan fotografías del ticket del depósito al número de cuenta de la hoy actora, tanto en su parte frontal como trasera".

Asimismo, la actora ***** , al responder a la vista que se le dio con dicha contestación, a ese punto manifestó:

"3.(...) sin embargo, **al revisar mis estados de cuenta quiero suponer que el comprobante que exhibe, aún y cuando no se encuentra legible, lo es por la cantidad de \$100,000.00 que refiere en su escrito de contestación de demanda, pero con ello, no demuestra que haya hecho el pago total de lo reclamado...**"

De lo anterior, se desprende con claridad que la demanda reconoce que al revisar sus estado de cuenta, le apareció el depósito por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) que refiere la demandada en su contestación, aún y cuando el recibo que exhibió no se apreciaba como legible, pero que, sin embargo, con ello, es decir, con ese pago, no se demuestra el pago "total" de lo reclamado; esto es, reconoció un pago parcial de cien mil pesos, pero sostiene que con eso no se alcanza a cubrir el total del adeudo.

En las relatadas condiciones, al adminicular la copia del recibo bancario, del que se desprende que depositó a la cuenta de la actora ***** la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) el veintiocho de abril de dos mil veinte, con el reconocimiento de esta última de haberlo recibido, genera convicción de que, ciertamente, como lo alega la excepcionante, realizó un pago de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) que realizó a la actora el veintiocho de abril de dos mil veinte.

Además de ello, del escrito de demanda no se advierte que la accionante haya señalado fecha alguna en la que la enjuiciada se obligó a devolver las

cantidades que reclama, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo **328** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, tomando en cuenta que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial y que es la única fecha cierta que se tiene dentro del sumario de requerimiento de dicho pago, para dar lugar a la mora en la que dice incurrió la demandada, el pago de referencia debe ser aplicado directamente al capital que se le reclama, por haberse verificado con anterioridad a dicho requerimiento.

VI.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovieron ***** y ***** , en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por ***** , en contra de *****.

Se declara parcialmente procedente la excepción de Falta de Acción y de Derecho opuesta por *****.

Por tanto, se condena a ***** al pago de la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS a favor de ***** y de CIENTO VEINTE MIL PESOS a favor de *****.

Se condena a ***** , a pagar por concepto de interés moratorio a razón del seis por ciento anual a partir del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, fecha en que se realizó el emplazamiento, según razón que obra a fojas veintiséis de los autos, toda vez que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando origen a la mora, y hasta el pago total de lo condenado, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiere conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo Directo Civil dictado en el amparo número **327/2021** dictada con fecha *diecisiete de febrero de dos mil veintidós*, por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito y oficio número 208/2022, se dicta la presente resolución, atendiendo a los lineamientos precisados en dicha sentencia.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL** en que promovió ***** , en contra de *****.

TERCERO.- Quedó probada la acción ejercitada por ***** , en contra de *****.

CUARTO.- Se declara parcialmente procedente la excepción de Falta de Acción y de Derecho opuesta por *****.

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS a favor de ***** y de CIENTO VEINTE MIL PESOS a favor de *****.

SEXTO.- Se condena a ***** , al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, en los términos ordenados en la parte considerativa de la presente sentencia, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo

establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. -NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma el C. Juez Sexto de lo Mercantil especializado en Oralidad de esta Capital, **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES** que autoriza.- Doy Fe.

Firma del Juez

Firma de la Secretaria de Acuerdos

Se publica en fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**.- Conste.

El(La) Licenciado(a) ____, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0532/2020 dictada en tres de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto Mercantil del Estado de Aguascalientes, conste de __ fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.